



Anuario de Historia de la Iglesia
ISSN: 1133-0104
ahig@unav.es
Universidad de Navarra
España

Sánchez i Carcelén, Antoni
Eclesiásticos catalanes y las Cortes de Cádiz
Anuario de Historia de la Iglesia, vol. 19, 2010, pp. 119-140
Universidad de Navarra
Pamplona, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35514154008>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

Eclesiásticos catalanes y las Cortes de Cádiz

Catalan Ecclesiastics and the Cadiz Cortes

Antoni SÁNCHEZ I CARCELÉN

Universitat de Lleida. asanchez@historia.udl.cat

Resumen: En este estudio se ha analizado la preparación de las Cortes de Cádiz y la elección de los diputados catalanes, la actuación de los diputados eclesiásticos catalanes en las Cortes extraordinarias y en las ordinarias y finalmente la respuesta de los obispos catalanes a las medidas emprendidas por las Cortes de Cádiz a través de la publicación de la *Instrucción de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, fechada el 12 de diciembre de 1812. Los principales eclesiásticos que asistieron a las sesiones de las Cortes fueron Jaume Creus i Martí, defensor de los principios tradicionalistas, por ejemplo, del mantenimiento del Santo Tribunal de la Inquisición y Josep Espiga i Gadea, paladín de los ideales liberales. Los decretos promulgados por las Cortes de Cádiz fueron contestados por los obispos catalanes en la *Instrucción*, dirigida a erradicar las doctrinas erróneas de los filósofos españoles, consignadas en los Diarios de las Cortes y que se basaban en el anticlericalismo, en el ultraje a los ministros de la Iglesia, en el ataque a la disciplina eclesiástica, en su inmunidad y doctrina, teniendo como finalidad la descristianización de España.

Palabras clave: Obispos, Iglesia, Liberalismo, Absolutismo y Cortes de Cádiz

Abstract: The article analyzes the following issues: the preparation of the Cadiz Cortes and the election of Catalan members of parliament; the action of the Catalan ecclesiastics who were appointed members of the extraordinary and ordinary Cortes; and the reaction of the Catalan bishops to the measures taken by the Cortes, published in the *Instruction of their Excellencies, the Bishops of Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel and Pamplona to the clergy and the faithful of their dioceses*, dated December 12, 1812. One of the principal clergymen who participated in the meetings of the Cortes was Jaume Creus i Martí, who advocated traditionalist principles like the preservation of the Holy Tribunal of the Inquisition. Another major participant was Josep Espiga i Gadea, a staunch defender of liberal ideals. The Catalan bishops, in the *Instruction*, protested against the decrees promulgated by the Cadiz Cortes. The objective of their *Instruction* was to uproot erroneous doctrines that Spanish philosophers supported and were endorsed by the newspapers of the Cortes. These doctrines, which were based on anticlericalism, fomented contempt towards Church ministers, and engaged in violent criticism of the discipline, immunity and teachings of the Church. The ultimate aim of these doctrines was to eradicate Christianity in Spain.

Key words: Bishops, Church, Liberalism, Absolutism and Cadiz Cortes

I. LA PREPARACIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS CATALANES

El veinte de mayo de 1809 la Junta Central¹ decidió convocar unas Cortes. La comisión de Cortes de la Junta Central efectuó una consulta entre las instituciones y las personalidades más destacadas del país sobre los puntos del Real Decreto del veintidós de mayo de 1809. La Junta de Cataluña² designó a cinco miembros con el objetivo de preparar su organización. Además tramitó dos *Manifiestos*³ a la Junta Central en el mes de junio para transmitir su apoyo a la formación de esta asamblea, defendiendo la proporcionalidad en su representación. Tanto en el primer *Manifiesto* como en el segundo, la Junta expresó la conveniencia de una intensa reforma política para poder introducir nuevas estructuras administrativas con la finalidad de generar más recursos financieros para vencer al ejército napoleónico. En la sesión del nueve de julio, la Junta del Principado catalán comunicó a los consistorios, a las juntas locales y a diversas personalidades ilustres que durante el mes de agosto habían de retornar unas memorias una vez contestadas las diversas cuestiones planteadas (celebración y finalidad de las Cortes; medios para continuar el conflicto armado; formación de un ejército permanente; reforma de la legislación; recaudación y administración

¹ La Junta Suprema Central, también llamada la Junta Suprema o Junta Central Suprema y, oficialmente, Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, fue el órgano que acumuló los poderes ejecutivo y legislativo españoles durante la ocupación napoleónica de España. Se constituyó el veinticinco de septiembre de 1808 tras la victoria en la batalla de Bailén y después de que el Consejo de Castilla declarase nulas las abdicaciones de Bayona. Estuvo vigente hasta el treinta de enero de 1810. Fue formada inicialmente por los representantes de las Juntas Provinciales, tuvo su sede en Aranjuez y estuvo presidida por el conde de Floridablanca, con 35 miembros en total. En pocas palabras, la misión de la Junta fue la de asumir el poder del Estado durante la ausencia del rey, Fernando VII. Al disolverse la Junta, fue creado el Consejo de Regencia de España e Indias, a partir del cual, tras la recuperación casi completa del territorio peninsular durante la Guerra de Independencia española, se forman las Cortes de Cádiz, que acabaron redactando la Constitución española de 1812. Rafael SALILLAS, *En las Cortes de Cádiz*, Biblioteca de las Cortes de Cádiz, Cádiz 1910.

² Después de su constitución el dieciocho de junio de 1808, la Junta Superior de Cataluña asumió todo el poder del Principado. La conquista napoleónica de Barcelona desbarató todo el entramado de la administración pública. La Junta organizó una comisión civil y criminal de justicia para suplir la Audiencia, y otra comisión de Intendencia para reemplazar el Intendente. En cada corregimiento creó un tribunal criminal para luchar contra los delitos. A partir del mes de agosto de 1808 compartió el poder con el capitán general, y a partir de septiembre de 1808 con la Junta Central. A lo largo de la guerra, la Junta Central aceptó las peticiones de los representantes catalanes, solamente añadiendo ligeras modificaciones o condicionantes. Al gobierno le quedó la legitimidad política, la sanción de los hechos consumados, una cierta coordinación política y militar, el reparto de los escasos recursos disponibles y el trámite de los nombramientos, que a veces, ya venían decididos desde instancias inferiores. Maties RAMISA VÉRDAGUER, *Político i militar a la Guerra del Francès (1808-1814)*, Lleida 2008, pp. 126-127 y 147; y Antoni MOLINER PRADA, *Catalunya resistent a la dominació francesa (1808-1812)*, Barcelona 1989.

³ Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid, en adelante ACD, Sección General, legajo 6, n. 17, 21 y 24; legajo 5, n. 48. Amplios fragmentos de muchas respuestas se hallan publicados en: Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España contemporánea*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1959, vol. 2, pp. 335-337; y también se hace referencia en: Antoni MOLINER PRADA, *Catalunya...*, pp. 147-148.

de las rentas reales o reforma de la educación) a la comisión de la Junta de Cataluña creada a tal efecto⁴.

Las respuestas de los prelados y de los capítulos catedralicios mostraron la ideología conservadora y corporativa de la cúpula del estamento eclesiástico catalán⁵, aunque también el deseo reformista⁶ que la coyuntura política y el período de Godoy habían insertado en el cuerpo político del país. La preferencia por la estabilidad legal fue clara. El arzobispo de Tarragona Romualdo Mon y Velarde quiso «que el Soberano declare solemnemente a su Monarquía, que las leyes fundamentales del Reino son inalterables»; el capítulo de Tarragona pretendió establecer unos principios inamovibles entre el soberano y los vasallos, y el obispo de Lleida, Jerónimo María de Torres⁷, comentó que la solución sería «la inmutabilidad de la ley»⁸, que no pueda ser cambiada caprichosamente por los príncipes o los privados. Todos los eclesiásticos afirmaron que solamente las Cortes estaban capacitadas para establecer cambios legislativos, y el obispo de Lleida precisó que habría de ser por mayoría de dos tercios, «previa la votación por habas y blancas y negras»⁹.

Las Cortes habrían de ser estamentales y ejercer de contrapeso al poder del monarca, incluso adquiriendo su facultad legislativa. Por ejemplo, Ramon Llàtzer de Dou¹⁰, rector de la Universidad Real y Pontificia de Cervera (Lleida), en su *Informe*¹¹

⁴ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...*, p. 37.

⁵ La Iglesia de Cataluña constaba de un arzobispo (Tarragona) y siete obispos, con sus respectivos ocho capítulos catedralicios; dieciocho colegiatas; veintidós abadías con derechos casi episcopales; y un Gran Priorato (orden de San Juan de Jerusalén). Gaspar FELIU I MONFORT, *La clerecía catalana durant el Trienni Liberal*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 1972, p. 10.

⁶ Por ejemplo, el capítulo catedralicio de Lleida. Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 43; y Antoni SÁNCHEZ I CARCELÉN, *La Guerra del Francès a Lleida. La insurrecció lleidatana contra Napoleó i les seves conseqüències (1808-1814)*, Pagès Editors, Lleida 2008.

⁷ Se mostró contrario a cualquier reforma de las leyes fundamentales del reino y de los procedimientos de las Cortes, articulando una posición favorable a la monarquía católica, a sus instituciones de control social y a la Inquisición. De la misma manera que fue contrario al reformismo ilustrado en el campo eclesiástico, se mostró de acuerdo con un reformismo de tipo civil. D.D.A.A, *Historia de Lleida*, volumen VII, Siglo XIX. Lleida, Pagès, 2003, p. 265; y Miguel ARTOLA, *Los orígenes...*, vol. 1, p. 449, vol. 2, pp. 178-184 y 224-228.

⁸ ACD, Sección General, legajo 6, n. 17, 21 y 24.

⁹ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 38.

¹⁰ Ramon Llàtzer de Dou (1742-1832), rector de la universidad de Cervera desde 1805 hasta su muerte, fue nombrado primer presidente de las Cortes. Notable jurista, entre el año 1800 y el 1803 publicó en Madrid *Instituciones de Derecho público general de España con noticia particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado*, donde puso de manifiesto la realidad «particular» de Cataluña en el sí del contexto español. También desarrolló una interesante labor como economista, y escribió una *Memoria sobre los medios de borrar dinero para los gastos de la guerra* (1810) y la más transcendente *La riqueza de las naciones nuevamente explicada* (1817), en qué realizó una lectura de Adam Smith desde una óptica mercantilista. Jordi CASASSAS, *Els intel·lectuals i el poder a Catalunya (1808-1875)*, Barcelona 1999, p. 35.

¹¹ Archivo de la Corona de Aragón, en adelante ACA, G.I., Caja 11, *Informe de R. Lázaro de Dou sobre Cortes*. Cervera, veintinueve de agosto de 1809. Ninguna memoria reivindicó los fueros, usos y

enviado a la Junta de Cataluña el veintinueve de agosto de 1809 transmitió la idea que las Cortes se habían de convocar como en la antigüedad, separando el poder legislativo del judicial y del ejecutivo (encarnado por la figura del monarca): «*En las Cortes, para lo que exigen las circunstancias del tiempo en el intermedio de unas a otras, debe establecerse un poder legislativo. Este parece que ha de residir en un Cuerpo, en otro el poder judicial y en S.M. el ejecutivo.*» En cada uno de estos cuerpos tendrían representación todas las provincias en proporción a su población y a su contribución en hombres y caudales. Denotando una admiración por el sistema político inglés¹².

Los principales objetivos de la reunión de Cortes, según los eclesiásticos, serían: el establecimiento de unas nuevas leyes fundamentales, asegurar la independencia del país y proteger la religión. La política habría de estar dirigida por la moral. Por ello, el capítulo de Lleida opinó que «*la Nación sabrá resucitar las Constituciones o leyes fundamentales de la Monarquía de España que engrandecieron su poder y que han sido sofocadas por el despotismo de los Reyes, y de sus Ministros.*» Además, las leyes habrían de ser uniformes para todo el reino, como así comentó Francisco de la Dueña, obispo de la Seu d'Urgel, el nuevo código habría de ser «*uno solo bien distribuido y metódico, breve, conciso y claro*» para evitar interpretaciones, referido «*no a reinos y provincias, sino a un reino solo y unido de ellas, no a muchas coronas, sino a una, ni a muchas familias, sino a la de España y acomodarlo en cuerpo y alma al carácter de la nación*»¹³.

Todos los eclesiásticos admitieron el importante papel de América en las futuras Cortes españolas. El obispo de Lleida consideró que América había de estar incorporada en la metrópolis con todos los derechos, dividida en dos provincias y enviando diputados como cualquier otra provincia de la península. Mientras que Llätzer de Dou opinó que la representación americana nunca habría de ser preponderante, solamente podía representar un cuarto del total de diputados¹⁴.

costumbres de Cataluña; la mayoría estaba de acuerdo con convocar las Cortes por estamentos y solamente una estuvo en contra de la jurisdicción de los señores. Dou propuso un modelo idéntico a las antiguas constituciones de la Corona de Aragón: «*Parece que el medio es la formación de Cortes por un estilo semejante al antiguo de Cataluña, jurándose por el Rey la observancia de lo que en ellas se establezca.*» ACA, Doc. Junta Superior, caja 11, memoria de 12 de septiembre de 1809. La Junta de Lleida también envió su informe, muy influenciado por su presidente, el obispo Torres. Antoni MOLINER PRADA, *Catalunya..., pp. 153-154*; y Antoni SÁNCHEZ I CARCELÉN, *La Guerra del Francès a Lleida. La insurrecció lleidatana contra Napoleó i les seves conseqüències (1808-1814)*, Pagès Editors, Lleida 2008.

¹² Fray Josep Rius, desde Balaguer, también argumentó que no se podía dejar al soberano una autoridad ilimitada, porque le convertiría en un déspota. Informes de cuatro y veintinueve de agosto de 1809, citadas por Miguel ARTOLA, *Los orígenes..., vol. 2, pp. 351-383.*

¹³ Solamente hubo una voz discordante, la del frai de Balaguer Josep Rius, quién abogó por los fueros particulares: «*Permitase a las provincias el gobernarse por el código particular de cada una, reviso primero por el gobierno;*» el fraile, además, defendió que los cargos se habrían de conceder únicamente a los naturales de cada región, argumentando que cada provincia tenía leyes, usos y costumbres, e incluso una lengua particular, evitando en lo posible el ridículo de un sacerdote o juez dirigiéndose a la gente «*con un acento y jerigonza solo apta para mover la risa.*» ACD, Sección General, legajo 6, n. 17, 21 y 24.

¹⁴ ACD, Sección General, legajo 6, n. 17, 21 y 24; y Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics... p. 40.*

Además los prelados y canónicos consultados clamaron contra el exceso de leyes que generaba confusión. Según el arzobispo de Tarragona «*jamás se ha hablado más de legislación que en estos últimos años, y nunca ha habido más abusos. Jamás se ha hablado más de reformas, y nunca ha habido menos enmienda. Todos los días una Pragmática, y la de abier contraria a la de boy. De aquí la confusión: el desorden: atropellamiento de lo más sagrado, y vulnerados todos los derechos sin excepción, impunemente, y con el mayor descaro*» y el canónico de Vic Josep Sala afirmó que «*la legislación, el peso, la medida y el traje debe ser el distintivo que caracterice a toda la nación en general y la uniformidad en estas partes producirá los efectos más útiles al todo*». Igualmente surrieron que se había de reducir el número de jurisdicciones particulares porque complicaban los procedimientos legales. Así, los canónicos de Tarragona y de Tortosa propusieron la disminución del número de tribunales particulares, dejando solamente los eclesiásticos «*sobre puntos tocantes a sus personas*», los del consulado de comercio, los de intendencia y los de la auditoría de guerra. En la misma línea, el obispo de la Seu d'Urgel pensó que se habían de eliminar todas las jurisdicciones señoriales, dejando solamente la real, ordinaria, para las causas civiles y criminales: «*A este fin y para mayor bien de los pueblos y mejor administración de justicia, deberá extinguirse toda jurisdicción baronal y dominical de señoríos y vasallajes así seculares de todas clases como eclesiásticos (...) de modo que en todo el reino no quede ni siquiera un rastro de jurisdicción temporal que no sea Real, ordinaria o delegada*», además ningún militar había de ser presidente o regente de una Audiencia «*porque no conviene en el gobierno político, civil y criminal de justicia que la espada esté unida con la toga*»¹⁵.

En general, los eclesiásticos catalanes estuvieron preocupados por la corrupción que observaban en la administración de justicia y en el ramo de hacienda, planteando una vigilancia exhaustiva de magistrados y funcionarios. El arzobispo de Tarragona sugirió que cada tres años los ministros habrían de recorrer las provincias del reino para examinar la aplicación de la administración de justicia y comprobar si los magistrados actúan sin «*soborno e intriga*» y escuchan a los más débiles: pobres, viudas y huérfanos. Los canónicos de Tarragona solo elegirían para el cargo de juez a «*hombres de valor y firmeza, temerosos de Dios, enemigos de la avaricia*». Dou subrayó que se habían de introducir reformas en el orden judicial que evitaran las arbitrariedades existentes como, por ejemplo, el razonamiento de las sentencias por parte de los magistrados, tal y como se practicaba en las antiguas instituciones de Cataluña¹⁶.

También es unánime en el interior del clero catalán la defensa del mantenimiento del Tribunal de la Inquisición. El capítulo catedralicio de Tarragona creyó que

¹⁵ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* pp. 41-42; ACD, Sección General, legajo 6, n. 24; y Miguel ARTOLA, *Los orígenes...*, vol. 2, pp. 196-208 y 240-245.

¹⁶ Miguel ARTOLA, *Los orígenes...*, vol. 2, p. 351 y siguientes; y Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 42.

además de mantenerlo se había de prestigiar, a fin que pudiera conservar la pureza católica «*mayormente en la época presente, en que ha cundido demasiadamente la irreligión y la incredulidad, y se ha exaltado en sumo grado el libertinage con la introducción de los muchos Libros, y Papeles infames, y seductivos, que incesante y clandestinamente han procurado introducir los franceses*eterna», la Inquisición, no tan solo aseguró la pureza de la fe en el pasado, sino que permaneció libre durante siglos de la «*contaminación*» de las ideas irreligiosas y libertinas y mantuvo su carácter piadoso y fiel. De hecho, concluyó Torres, se había demostrado que las dos únicas naciones europeas que habían derrotado Napoleón habían estado Portugal y España, donde el Tribunal aun estaba en vigor¹⁷.

Asimismo los eclesiásticos catalanes reconocieron la necesidad urgente de instaurar una urgente reforma de la Iglesia. Reclamaron la convocatoria de concilios nacionales, provinciales y diocesanos para restaurar la disciplina y la organización interna de la Iglesia; recuperen la moral social y eviten la corrupción de las costumbres. Además Josep Sala y Romualdo Mon Velarde propusieron la supresión de conventos con pocos religiosos o que no se pudieran mantener con sus rentas ya que éstas se podrían destinar a sufragar las instituciones caritativas o los colegios de los niños pobres¹⁸.

Las propuestas de reformas se extendían a la economía. En primer lugar los eclesiásticos solicitaron austeridad en la gestión de la Administración pública. Se había de evitar la corrupción y el fraude en los ramos militar, fiscal y judicial. Se denunciaron «*los considerabilísimos monopolios y defraudes*» que había en la administración de rentas y en los hospitales militares. El obispo de Lleida, explicó que, por no abandonar la nación a la avaricia de un particular o al «*capricho ciego de un poder ilimitado*», se habrían de presentar «*las quentas públicas anuales, con expresión del ingreso en el Real Tesoro, y especificación de los artículos de inversión*»; los canónicos de Lleida plantearon «*guardar una verdadera economía en todos los ramos, aumentar el patriotismo nacional y los Pueblos vean anualmente la inversión de aquellas contribuciones*». Según el obispo Torres en el interior del reino habría de haber libertad de comercio, así progresaría la economía. El dinero había de circular, se había de invertir ya que «*poco importa que el oro y la plata de la Nación llenen las arcas del Real Tesoro, sino vuelve a circular en ella, o no se convierte en beneficio suyo por el empleo legítimo de estos caudales*». Mientras que para Dou serían puntos prioritarios: el fomento de la agricultura, el comercio, las artes, las escuelas náuticas, el trabajo y el matrimonio de los soldados. Las medidas para aumentar los recursos y ganar la guerra tendrían que ser: imponer una contribución única juntamente con la recaudación de aduanas y algunos estancos en el ramo hacendístico, formar una deuda pública como en Inglaterra, permitiendo la

¹⁷ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 43; y ACD, Sección General, legajo 6, n. 21 y 24.

¹⁸ ACD, Sección General, legajo 6, n. 17 y 21; y Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 44.

rendición del catastro, establecer una capitación general en el estado civil, fondos de pensiones vitalicias, rifas, cobro exacto de las contribuciones ordinarias, formación de batallones de tropas ligeras en lugar de sometenes, donativos del clero y el 15% del diezmo¹⁹.

La petición de libertad económica se amplió a la agricultura. Los eclesiásticos plantearon la abolición de las vinculaciones (mayorazgos) y de los privilegios de la Mesta, la libertad de cultivos, el libre aprovechamiento de los bosques por parte de sus propietarios y la eliminación de los derechos municipales, los cuales, según el canónico de Vic Josep Sala, «*la experiencia ha enseñado que estos derechos son una granjería de los arrieros en perjuicio del Público, y sin utilidad del Estado*». Los canónicos de Lleida consideraron que «*debe abolirse la Ley de Toro que prohíbe la deducción de las mejores hechas en los Mayorazgos la qual (...) ha causado tantos daños al cultivo; (debe abolirse) las ordenanzas de montes y plantíos, dejando a sus Dueños el libre y absoluto aprovechamiento de sus maderas*». El obispo de la Seu d'Urgel consideraba «*conveniente prohibir de una vez toda fundación de patronatos, vínculos y mayorazgos que no sean de casas Grandes de España de primera y de segunda clase, y reducir todos los demás a la condición de bienes libres*»; las obras pías, capellanías y beneficios eclesiásticos tampoco habrían de entrar «*en el concepto perjudicial de las amortizaciones*» y el rey tampoco habría de poder alienar oficios, jurisdicciones, territorios o pueblos. Aunque fueron contrarios a la desamortización, incluso la de Godoy, proponiendo para el clero contribuciones muy moderadas o voluntarias. Según el obispo de Lleida la desamortización había hecho desaparecer un patrimonio útil para la beneficencia, que se había disipado por culpa de «*manos avaras y hambrientas de tales bienes... ¿Quanto ha crecido el Erario con la venta de los bienes eclesiásticos, irrupciones en los diezmos, en la libertad de los censos, en los propios y arbitrios de los pueblos?*», solamente se había derivado la miseria de los pueblos y la falta de recursos para la caridad. Habían sido proyectos miserables y mezquinos que habían procurado «*arrebañar hasta los propios y arbitrios de los pueblos, tragar las fincas de los hospitales, gravarlo todo, pellizcarlo todo, venderlo todo, e ir a Roma por todo, hasta acabar con el numerario de la Nación*»²⁰.

Finalmente, las memorias de los eclesiásticos del Principado catalán enviadas a la Junta Central también se ocuparon de la instrucción y de la beneficencia, que encontraron desorganizadas, con una reducida e insuficiente financiación y en franca decadencia. El arzobispo de Tarragona encontró su Seminario Conciliar «*en un estado muy deplorable*». En todo el arzobispado no había ningún hospicio o casa de misericordia para socorrer a los necesitados y darles ocupación en fábricas o manu-

¹⁹ Maties RAMISA VERDAGUER, *Políticas...* pp. 44-45; ACA, Doc. Junta Superior, caja 11, memoria de doce de septiembre de 1809; ACD, Sección General, legajo 6, n. 17 y 21.

²⁰ Miguel ARTOLA, *Los orígenes...*, vol. 2, pp. 351-388; Maties RAMISA VERDAGUER, *Políticas...* pp. 45-46; y ACD, Sección General, legajo 6, n. 21.

facturas que se podrían establecer; de aquí que los vagabundos vayan de puerta en puerta «*siendo la carcoma de la sociedad*». Los canónicos de Tarragona consideraron indispensable la reforma y extensión de la enseñanza, que habría de llegar a todos los pueblos. Además en cada capital de corregimiento habría de haber una universidad. Las plazas de profesor y de catedrático se habrían de otorgar a los más capacitados «*mediante concursos públicos ante censores bien morigerados*». El obispo de Lleida añoraba las universidades españolas del siglo XVI y la excelente red de colegios de la Compañía de Jesús; para Torres, el sistema de instrucción se habría de complementar con escuelas de ciencias y de bellas artes, así como con academias prácticas de comercio, fábricas, industria y agricultura. Por último, Ramon Llàtzer de Dou abogó por la enseñanza de las siguientes materias: aritmética, álgebra, geometría, dibujo y gramática. Además se había de reducir el número de universidades y establecer un colegio de notables en cada provincia²¹.

Las elecciones de los diputados a las Cortes se llevó a cabo durante el mes de julio de 1810 según el sistema propuesto (doce electores de cada parroquia escogerían un elector por mayoría, los electores de la parroquia, los de partido, y éstos, los diputados). Un total de cincuenta electores eligieron los diecisiete diputados: los corregimientos de Barcelona, Mataró, Vilafranca, Tortosa y la Val d'Aran tuvieron tres electores, la resta de corregimientos cuatro²².

El veinticuatro de septiembre de 1810 se reunieron por primera vez las Cortes en la Isla de León (Cádiz). Las Cortes fueron la pieza central de la legitimidad que buscó el bando patriota en la lucha contra los napoleónicos, ya que representan a la vez el pueblo resistente y la tradición histórica del país. También se esperó que dotasen al Estado de un sistema político estable, después de dos años de provisionalidad. Con las Cortes, España dejó el absolutismo y se dotó de un régimen liberal. Por tanto, se han de entender las Cortes de Cádiz como un proceso rupturista iniciado anteriormente y que continuó posteriormente. En el fondo, los liberales de 1812 prosiguieron el programa de los ministros ilustrados y regalistas de Carlos III, es

²¹ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* pp. 49-50; y ACD, Sección General, legajo 6, n. 17, 21 y 24.

²² Paralelamente, el Congreso de Tarragona (Junta Superior de Cataluña) anunció el día veinte de julio al pueblo catalán la cercana reunión de Cortes y su decisión de donar 6.480 duros para financiar los gastos de los diputados catalanes elegidos: Josep Vidal (canónico de Lleida); Ramon Llàtzer de Dou (canciller de la universidad de Cervera); Jaume Creus (canónico de la Seu d'Urgell); marqués de Llupià; Francesc Morros (rector de Igualada); Antoni de Capmany; Fèlix Amat; Ramon Utgés (catedrático de la universidad de Cervera); Francesc Papiol (presbítero); D. Codina; J. Milà de la Roca; Francisco de la Dueña (obispo de la Seu d'Urgell); J. Gispert; Ramon de Lladós (presbítero); S. Hernando d'Estany; F. Aner d'Esteve; y J. A. de Castellarnau. Además para que los diputados pudieran llegar a Cádiz a finales de agosto, la Junta ordenó al comandante de las fuerzas británicas que pusiera a su disposición una fragata. A pesar de los citados esfuerzos algunas personalidades (Josep Vidal, sustituido por Josep Espiga i Gadea, arcediano de Benasque), a causa de la invasión napoleónica, no pudieron desplazarse a Cádiz. ACA, G.I., AJSC, Sesión de veintinueve de julio de 1810, vol. 2. f. 84r.

decir, el ataque contra los privilegios de la nobleza y del clero, la implantación de las libertades económicas y la centralización. Imitando el modelo francés²³.

Asimismo se han de remarcar los efectos perniciosos de las guerras revolucionarias y de la invasión napoleónica de la Península, no tan solo por el alto coste humano y material que supusieron, sino también porque impidieron una evolución natural del despotismo ilustrado y de la buena situación financiera. El vacío de poder que se produjo en 1808 fue decisivo a la hora de impulsar el proyecto liberal. Los hechos favorecieron a los innovadores. La participación popular en la resistencia antinapoleónica dio un gran impulso a la idea de soberanía nacional, de la misma manera que el fracaso del gobierno de Carlos IV convence al país de la necesidad de reformas. Las élites españolas son reformistas durante la Guerra de la Independencia. Las Cortes de Cádiz no actuaron aisladas de la sociedad que las había escogido, al menos al principio, cuando predominó el consenso. Momento en el cual los diputados innovadores tomaron el control de los debates. La constitución que elaboraron fue difícil de aplicar debido a la estructura social del país²⁴.

II. LOS DIPUTADOS ECLESIÁSTICOS CATALANES EN LAS CORTES EXTRAORDINARIAS

2.1. *Jaume Creus i Martí*

Nació el año 1760 en Mataró (Barcelona) y se doctoró en teología por la Universidad de Cervera (Lleida). Cuando estalló la Guerra de la Independencia, era canónico de

²³ Raymond CARR, *España, 1808-1939*, Barcelona 1970, pp. 106-107.

²⁴ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 211. La escuela liberal presentó las Cortes gaditanas como la representación auténtica del pueblo español, convertido en nación, y el origen de la libertad y de la modernidad del país gracias a las reformas que se aprobaron. Secundados por una clase media económica y profesional, por sectores del ejército e incluso por un considerable movimiento antisepcial de los campesinos. Los diputados emprendieron la transformación política, social y económica del país con una oratoria brillante y sin excluir el compromiso con las viejas élites en determinados puntos. Alberto GIL NOVALES, *La campana que no se oyó (ensayo sobre el jacobinismo español)*, en Lluís ROURA-Irene CASTELLS (dir.), *Revolución y democracia. El jacobinismo europeo*, Madrid 1995; Miguel ARTOLA, *Los orígenes de la España Contemporánea*, 2 vols. Instituto de Estudios Políticos, Madrid 1959; Albert DÉROZIER, *Escritos políticos españoles, 1780-1854*, Madrid 1975; y Josep FONTANA, *La fi de l'Antic Règim i la industrialització (1787-1868)*, Vol. 5 de la *Historia de Catalunya*, dirigida por Pierre VILAR, Barcelona 1988. En el polo opuesto encontramos la visión conservadora, que subrayó el carácter revolucionario y radical de las Cortes de Cádiz; el cariz abstracto y extranjerezante de su obra, sin el apoyo de un pueblo tradicionalista a quién traidieron; las irregularidades de la convocatoria y de la elección de los diputados, y la acumulación de poder que se otorgaron. Federico SUÁREZ VERDAGUER, *Las Cortes de Cádiz*, Madrid 1982; Luciano DE LA CALZADA RODRÍGUEZ, *La ideología política de la Guerra de la Independencia*, en *La Guerra de la Independencia española y los sitios de Zaragoza*, Universidad y Ayuntamiento de Zaragoza, 1958; y Luciano DE LA CALZADA RODRÍGUEZ, *La evolución institucional. Las Cortes de Cádiz: precedentes y consecuencias*, en *II Congreso de la Guerra de la Independencia y su época*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Zaragoza 1959.

la catedral de la Seu d'Urgell (Lleida). El impulso patriótico le llevó a incorporarse a la Junta Superior del Principado catalán, donde inició su carrera política y adquirió un papel relevante, ya que presidió a finales de 1809 el Congreso de Manresa. El año 1810 fue elegido diputado de Cataluña para las Cortes de Cádiz. Creus no adoptó una postura moderada y reformista, sino que mantuvo invariable su pensamiento tradicionalista. Por ejemplo, no se opuso al uso de la tortura, defendió el restablecimiento del tribunal de la Santa Inquisición al solicitar que el Estado emparara la jurisdicción temporal de la Iglesia, además, votó en contra del decreto de supresión de los gremios y se mostró partidario de la censura previa de la prensa²⁵.

2.2. *Josep Espiga i Gadea*

Fue el representante de la diócesis de Lleida. Espiga era arcediano de Benasque. Se duda de su origen catalán, aunque no hay pruebas que demuestren lo contrario. Parece que había sido canónico de San Isidro de Madrid, y que había disfrutado de notable influencia en la Corte, con el ministro Urquijo y el rey Carlos IV, ya que el 1808 aún pertenecía al Consejo de Su Majestad y era caballero pensionado de la orden española real y distinguido de Carlos III. Se integró en la Junta Superior de Cataluña como representante de Lleida casi desde el principio de la insurrección, cuando este organismo se trasladó a Tarragona, lugar donde permaneció hasta que fue elegido diputado a Cortes, designado precisamente por la Junta del Principado en una terna donde también se hallaban Andreu Oller y Jaume Creus²⁶.

Anteriormente, Espiga tuvo reputación de eclesiástico jansenista. Manifestó una alta preparación intelectual y tuvo talento para transmitir y hacer valer sus opiniones; le era fácil expresarse en público con una retórica perfectamente lógica y convincente, hasta el punto que se convirtió en uno de los individuos más influyentes de las Cortes de Cádiz, al lado del mismísimo Argüelles. Era un discutidor hábil y sereno, capaz de transmitir moderación, claridad y conciliación con la palabra grave y reposada. Poseía amplios conocimientos de ciencia política y de derecho constitucional. De esta manera, Espiga fue acreedor de una sólida reputación en el Congreso y obtuvo la aprobación de las galerías. Rápidamente, se convirtió en un líder de los liberales innovadores, de los cuales defendió todas las propuestas políticas. Fue

²⁵ Después de la Guerra, Creus retornó al ministerio eclesiástico. En 1815 fue designado obispo de Menorca. Durante el Trienio, fue promovido al arzobispado de Tarragona, pero el gobierno liberal se resistió a hacer efectiva la nominación por considerarlo desafecto. Entonces, Jaume Creus adoptó una clara postura absolutista, y durante el verano de 1822 pasó a formar parte de la Regencia de Urgel, con el marqués de Mataflorida y el barón de Eroles. En 1823, restaurado Fernando VII como monarca absolutista, pudo finalmente tomar posesión del arzobispado de Tarragona, donde murió el año 1825. Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 223; y Enric JARDÍ, *Els catalans de les Corts de Cadis*, Barcelona 1963, pp. 30-31 y 41.

²⁶ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 224.

miembro de la comisión constitucional del Congreso y tuvo sobre todo visión de Estado. Por este motivo se opuso a los diputados americanos, que pretendían obtener prebendas a cambio de dar apoyo a los liberales: Espiga vio en esta actitud un peligro secesionista. También por esta razón fue el autor de la propuesta de unificación legislativa de España, que hizo el nueve de diciembre de 1810 y se empezó a discutir el cinco de febrero de 1811. Como «*hombre de Estado*», Espiga fue «*más prudente, más previsor, más español (...) que muchos de sus compañeros reformadores*»²⁷.

Por tanto, Josep Espiga fue uno de los promotores decididos de la fundación de una nación española real. En este aspecto coincidió con Antoni de Capmany. De hecho, los dos habían vivido bastante tiempo fuera de Cataluña y en estrecho contacto con los círculos de la administración del Estado. En cambio, el resto de diputados catalanes habían realizado sus carreras en el interior del Principado; son igualmente favorables a la creación de la nación española, pero a la hora de la verdad su posición se vio matizada por un cierto providencialismo. El contraste entre las dos opiniones se puede entender al analizar si los diputados representaban el conjunto de España o la provincia que los había escogido. Espiga y Capmany se apuntaron a la primera opción, el resto de los catalanes que acudieron a Cádiz, a la segunda. Josep Espiga dijo en un discurso: «*Se ha querido impugnar un principio establecido y se ha pretendido, en vano, persuadir que los diputados de Cortes no son representantes de la Nación, sino representantes de las provincias (...) Yo estoy convencido de que este es un error político*». Cuando la mayor parte de los diputados catalanes presentaron en las Cortes una exposición solicitando que se paralizaran los debates sobre la abolición de la Inquisición con la finalidad de poder consultar la opinión pública del Principado sobre este tema, Espiga y Capmany se opusieron frontalmente. Como liberal, Josep Espiga²⁸ votó contra la reposición del Tribunal del Santo Oficio²⁹.

²⁷ Juan RICO Y AMAT, *El libro de los Diputados y Senadores*, Vol. I, 1862; Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 224; y Enric JARDÍ, *Els catalans de les Corts de Cadis*, Barcelona 1963, pp. 55-57.

²⁸ El liberalismo de Espiga dio un giro durante el Trienio Constitucional cuando fue reclamado nuevamente para la política. El seis de julio de 1820 fue nombrado presidente de las Cortes. Después fue designado por el Gobierno arzobispo de Sevilla, mientras que otro eclesiástico liberal de Cádiz, Diego Muñoz Torrero, era postulado como obispo de Guadix. La curia vaticana puso objeciones a los dos nombramientos alegando las opiniones políticas jansenistas y liberales de los dos eclesiásticos. Desde entonces, Espiga «perdió el habla»; para hacerse aceptar, abjuró de la práctica del sistema constitucional ante el pontífice, y se decantó por las opiniones religiosas más conservadoras. Pero ni esta actitud ni las protestas del Gobierno español le permitieron obtener la necesaria bula papal. Murió unos años después sin haber podido ocupar el arzobispado, habiendo perdido la reputación y con fama de político voluble.

Archivo del Congreso de los Diputados, en adelante ACD, Serie de Papeles Reservados de Fernando VII, tomo 50; Serie General de Expedientes, legajo 35, n. 182; Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 225; Carlos LE BRUN, *Retratos políticos de la Revolución de España*, 1826; y Juan RICO Y AMAT, *El libro de los Diputados y Senadores*, Vol. I, 1862.

²⁹ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* pp. 224-225; y Enric JARDÍ, *Els catalans de les Corts de Cadis*, Barcelona 1963, pp. 34 y 51.

2.3. Francesc Morrós, Francesc Papiol, Ramon de Lladós, y Fèlix Aytés

Francesc Morrós fue rector de parroquia en Igualada (Barcelona). Realizó algunas intervenciones en el Congreso para oponerse a la abolición de los señoríos y a la libertad de imprenta; en otros momentos, defendió las prerrogativas de los eclesiásticos y la supremacía de la jurisdicción eclesiástica sobre la civil: «*Además, ¿quién no entiende que el eclesiástico tiene derecho como superior en las cosas civiles, y no el seglar en las eclesiásticas?*». Morrós también destacó el importante papel que hacían los rectores de parroquia en las localidades, donde eran personalidades respetadas, capaces de calmar los ánimos en las disputas populares³⁰.

Francesc Papiol era presbítero y catedrático. En una carta enviada al arcediano de Barcelona y al inquisidor Josep Llozer, transmitió la inquietud que sentía el sector conservador por la obra de las Cortes de Cádiz, e incitó a los diputados catalanes de las Cortes extraordinarias que pronto habían de tomar una determinación para rectificarla³¹.

Ramon de Lladós también fue presbítero. Solamente ejerció uso de su palabra un par de veces en el Congreso y en una de ellas defendió la pervivencia del señorío jurisdiccional con algunas correcciones. Argumentó que las obligaciones fiscales privativas y exclusivas emanadas del señorío no provenían del vasallaje feudal sino de contratos enfitéuticos relacionados con el dominio directo, por los cuales los señores se obligaban a mantener determinados establecimientos útiles para la población. Eliminar las citadas obligaciones fiscalesería, entonces, «*en perjuicio del sagrado derecho de propiedad*». El dictamen de Lladós fue «*que los señoríos jurisdiccionales sean conservados junto con la prerrogativa a ellos aneja del nombramiento de corregidores y alcaldes, limitada, empero, ésta a los que sean ordinarios o de primera instancia*»³².

Fèlix Aytés, rector de parroquia de Agramunt (Lleida), fue nombrado para asistir a las comisiones de hacienda, de agricultura y de la Iglesia, sin que se conserve noticia de su actuación³³.

Así pues, tuvieron poca presencia parlamentaria. Mientras que la gran mayoría de los diputados activos eran reformistas o decididamente liberales, entre los inactivos predominó el conservadurismo. Se pronunciaron contra la libertad de imprenta, por el mantenimiento del señorío jurisdiccional y contra los ataques a la Iglesia y la Religión³⁴.

³⁰ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 230; y *Diario de las Sesiones de Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid 1874-1876. Discursos de Francesc Morrós, de 17 octubre de 1810; 27 junio, 25 septiembre y 8 de octubre de 1811.

³¹ Josep FONTANA, *La fi de l'Antic Règim i la industrialització (1787-1868)*, Vol. 5 de la *Història de Catalunya* dirigida por Pierre Vilar, Ed. 62, Barcelona 1988, pp. 166-167.

³² *Diario de las Sesiones de Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid 1874-1876. Discursos de Ramon Lladós, de uno de julio de 1811.

³³ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 231.

³⁴ *Ibidem*, p. 229.

Desde el verano de 1813, todos los diputados catalanes de las Cortes extraordinarias fueron relevados por doce nuevos parlamentarios catalanes elegidos para las ordinarias. Su talante y procedencia social no fue diferente a los diputados que asistieron a las extraordinarias. Se trató de un grupo de juristas, eclesiásticos, nobles y hacendados que representaban el conjunto de las élites catalanas. Estuvieron más inactivos y también más proclives al conservadurismo, en parte, porque solamente trabajaron durante cuatro meses en unos tiempos de reacción conservadora, bastante diferentes de la potente ola reformista que había sacudido el país desde 1808³⁵.

III. LOS DIPUTADOS ECLESIÁSTICOS CATALANES EN LAS CORTES ORDINARIAS

3.1. *Josep Llozer, Bonaventura Marés y Marià Ros i Coll*

Josep Llozer fue arcediano de Santa María de Barcelona, miembro de la Inquisición en Cataluña y hermano del jefe superior político del Principado, Valentín Llozer. Esta estrecha relación con la máxima autoridad civil constitucional no impidió a Josep Llozer participar del ambiente de ofensiva conservadora contra las extralimitaciones legislativas de las Cortes de Cádiz, ambiente en el cual formaban parte, de hecho, la mayoría de las instituciones y de la clase política catalana, e incluso de los diputados salientes de las Cortes extraordinarias. Bonaventura Marés y Marià Ros i Coll completaron el grupo clerical en las Cortes. Marés fue gobernador del arzobispado de Tarragona y anterior vocal de la Junta Superior; mientras que Marià Ros fue rector de Sallent (Barcelona). Los tres últimos tuvieron escasa participación en el Congreso³⁶.

3.2. *La actuación de los diputados eclesiásticos catalanes en las Cortes ordinarias*

El grupo de diputados catalanes realizó su trabajo en las Cortes con más o menos dedicación en las diferentes comisiones parlamentarias y en los plenos en que se elaboró la nueva legislación gaditana. Los diputados estaban imbuidos por el ambiente político general, los intereses de la provincia que representaban, el pensamiento de cada uno, por su propia experiencia y, sobre todo, por sus problemas económicos³⁷.

³⁵ *Ibidem*, p. 233.

³⁶ *Ibidem*, p. 234.

³⁷ En abril de 1813 Joan de Balle recordó a la Diputación de Cataluña las comprometidas circunstancias de los diputados en la lejana Cádiz, a la vez que realizó algunas reflexiones adicionales: «*Lo que sí debe ser sensible a todo hombre amante de la libertad de su patria, es la indigencia a que nos hallamos reducidos los representantes de esa provincia. Yo tengo devengadas más de catorce pagas, y creo que con poca diferencia todos estamos en el mismo pie. En tan apuradas circunstancias, ¿quién exigirá de los Diputados que hagan frente a*

Joan de Balle³⁸ fue quien informó a los dirigentes catalanes sobre el tema de la Inquisición. A mediados de 1812, Balle remitió a la Diputación una minuta del decreto sobre Tribunales Protectores de la Religión, y quince días más tarde un ejemplar del dictamen sobre el Tribunal de la Inquisición. En las dos misivas solicitó instrucciones reiteradamente³⁹.

Los dirigentes del Principado se movilizaron rápidamente a favor del Tribunal del Santo Oficio. La Diputación, a instancias de la Iglesia catalana, elaboró una representación en las Cortes para posicionarse a favor del mantenimiento de la Inquisición a pesar de introducir algunos extremos, y la mayoría de los diputados catalanes siguió esta línea. Durante el mes de marzo de 1813, la Regencia fue destituida por parte de las Cortes porque consideró que se había mostrado pasiva a la hora de hacer cumplir las órdenes de leer en las iglesias las razones de la abolición de la Inquisición⁴⁰.

La actuación de los diputados catalanes en las Cortes ordinarias tuvo un carácter muy práctico. Se preocuparon sobre todo de temas económicos y fiscales. Prefiriendo los contactos directos y discretos con la Administración antes que participar en los grandes debates en el Congreso.

Una vez proclamada la Constitución, el diecinueve de marzo del año 1812, el capitán general de Cataluña ordenó hacer la publicidad necesaria⁴¹ y distribuyó un ejemplar a todas las autoridades (Audiencia, Junta Suprema, obispo de Vic y de Tarragona, jefes militares, Ayuntamiento de Manresa y gobernadores de Barcelona, Lleida, Solsona, Seu d'Urgell, Talarn, Vilafranca del Penedès, Puigcerdà, Cervera, Manresa, Vic, Mataró, Girona y Figueres⁴².

un ministro, cuya protección tal vez necesitarán mañana, para que la tesorería les entregue una mesada, para socorrer sus necesidades? Yo ruego a la Diputación que procure a lo menos para los Diputados de las próximas Cortes, a fin de que no queden tan desayrados como nosotros, y tengan toda aquella independencia que necesitan para obrar. Cataluña tiene grandes intereses que sostener; y bastantes quedan indicados en mis repetidos oficios. Necesita por lo mismo hombres decididos y vigorosos para defenderlos; y un Diputado pobre no sé si tendrá toda aquella calma y tranquilidad que es indispensable para entregarse a la meditación profunda de los negocios del Estado». Archivo Diputación de Barcelona, en adelante ADB, Legajo 4, expediente 1, Pliego titulado «Assumptes administratius que adrecen els diputats catalans de las Corts de Cadis a la Diputació, desembre 1812-juny 1813», carta de diecisiete de abril de 1813.

³⁸ Originario del Campo de Tarragona, fue doctor en derecho y abogado de la Audiencia; tuvo un importante despacho profesional en Barcelona, donde se ocupó de los asuntos del duque de Medinaceli, de quien era asesor y apoderado general para Cataluña. Fue un ferviente proteccionista en las Cortes, actuando como embajador de los negociantes e industriales catalanes. Políticamente fue un reformista inclinado hacia el liberalismo, pero con el tiempo se fue moderando. Durante una época se encargó de la secretaría de las Cortes. En las Cortes se centró de lleno en los aspectos económicos. Ernest LLUCH, *El pensament econòmic a Catalunya, 1760-1840*, Barcelona 1973, pp. 221.

³⁹ ADB, Legajo 4, expediente 1, Pliego titulado «Assumptes administratius que adrecen els diputats catalans de las Corts de Cadis a la Diputació, desembre 1812-juny 1813», cartas de diez y veintitrés de diciembre de 1812.

⁴⁰ Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* pp. 245 y 247.

⁴¹ ACA, G.I., Caja 23, Vic, veintiocho de julio de 1812.

⁴² ACA, G.I., Caja 20, Olesa, veintiuno de noviembre de 1812.

IV. LA RESPUESTA DE LOS OBISPOS CATALANES (LLEIDA, TORTOSA, BARCELONA Y SEU D'URGELL) A LAS CORTES DE CÁDIZ

A causa de las conquistas napoleónicas de los enclaves más importantes del Principado catalán, las máximas dignidades de las diócesis de Lleida (Jerónimo María de Torres⁴³), Tortosa (Antonio José Salinas Moreno⁴⁴), Barcelona (Pablo de Sitjar y Ruata⁴⁵) y Seu

⁴³ El obispo de Lleida, Jerónimo María de Torres, nació en la localidad de Allo, en la provincia de Navarra, concretamente en el distrito de Estella, el treinta de septiembre de 1730. En el mismo día fue bautizado. Era de padres nobles, hecho que le permitió iniciar la carrera de Letras en Pamplona y, posteriormente, la de Filosofía en Valladolid y la de Derecho Civil en Salamanca. Se doctoró en derecho *in utroque* en la universidad de Ávila. Despues fue penitenciarío en Coria y canónigo de la catedral de Toledo durante quince años hasta que fue consagrado en la Catedral de Lleida como nuevo Obispo de su diócesis por el arzobispo Francisco Antonio de Lorenzana el ocho de febrero de 1784. En el año 1786, consagró un altar nuevo en la catedral de Lleida. Seis años más tarde, obtuvo la licencia del rey Carlos IV para establecer en la ciudad leridana las Hermanas de la Caridad, fundando el primer establecimiento de esta clase en España. Se establecieron en el hospital de Santa María de los Reyes. Esta congregación actualmente es la más antigua en España dedicada a la atención de niños y enfermos. Consagró también las iglesias del Carmen y de la Mercè, nuevamente edificadas, al mismo tiempo que aumentó las rentas del seminario y le dio sus estatutos. A continuación ordenó la construcción de la Casa-Hospicio con los bienes del Testamento de Gaspar Pórtolas. En el año 1793, recibió con mucha hospitalidad a los clérigos franceses no juramentados (eclesiásticos que no quisieron jurar la constitución civil de los clérigos, por este motivo se vieron obligados a exiliarse) y a los monjes Trapenses provenientes de la Francia revolucionaria. Seguidamente logró un Breve papal por el cual todos los altares de la Catedral tuvieron consideración de privilegio. Más tarde rescató la capa de Pío VII y, éste, en agradecimiento se la regaló. Al inicio de la invasión francesa, sirvió a la Patria como presidente de la Junta Suprema de Cataluña, y una vez asediada Lleida por los franceses, se refugió en Mallorca, junto a cinco obispos más. Con la restitución de Fernando VII, regresó a Lleida, concretamente el veintinueve de febrero de 1814, tomó posesión otra vez del obispado, pero sus 83 años y el viaje de las Baleares a Lleida le había afectado muy seriamente y le hicieron menguar su salud. Por estos motivos pidió que se le permitiese nombrar a un Coadjutor, el cual se le otorgó, consagrando él mismo a Manuel del Villar el 3 de diciembre de 1815, con el título de obispo de Seítópolis. Posteriormente Villar le sucedería en la Mitra. Archivo Capitular de Lleida, en adelante ACL, Estantería nº 6, Cajón 73. Carpetas Juan Babiloni. Obispo Torres; Lluís BORRÀS I PERELLÓ, *Efemérides religiosas del Obispado de Lérida*, Lleida 1911, pp. 54 y 171; y Joaquim PLEYÁN DE PORTA, *Apuntes de historia de Lérida*, Lleida 1873, capítulo *Episcopología*, p. 364 y siguientes.

⁴⁴ El obispo de Tortosa Antonio José Salinas Moreno nació el veintitrés de febrero de 1732 en Hellín (Albacete). El veintinueve de marzo del año 1790, fue designado Obispo de la diócesis de Tortosa con 58 años. El once de julio del mismo año, fue ordenado obispo de Tortosa, localidad donde murió el once de junio de 1814 a los 82 años. Estuvo al frente del episcopado de Tortosa durante casi 24 años.

⁴⁵ El obispo de Barcelona Pau de Sitjar y Ruata nació el veinticuatro de junio del año 1747 en Estana. El veinticuatro de julio de 1797, fue designado obispo auxiliar de la diócesis de Barcelona además de ser nombrado obispo titular de Geras. El veintiocho de octubre del mismo 1797, fue ordenado obispo titular de Geras. El diecisésis de marzo de 1808, con 60 años, fue designado obispo de Barcelona. Aunque no pudo tomar la normal posesión de la diócesis de Barcelona en la catedral por la invasión francesa, celebrando un acto similar en la iglesia de Santa María de Vilafranca. Se refugió en Mallorca (1809-1813). Despues de diversos intentos no pudo volver a Barcelona hasta el 1824. El veintiuno de agosto de 1831 murió con 84 años de edad, estando durante casi 34 años al frente del episcopado de Barcelona. Sitjar fue el principal consagrante del arzobispo de Santiago Creus Martí; del obispo de Huesca Eduardo María

d'Urgell (Francisco de la Dueña⁴⁶), además del arzobispo de Tarragona (Romualdo Antonio Mon Velarde⁴⁷) se vieron forzados a exiliarse⁴⁸ en la isla de Mallorca. Cola-

Sáenz La Guardia; del obispo de Lleida Manuel Villar y del obispo de Vic Ramón Strauch Vidal. Sitjar además de la citada *Instrucción*... fue autor de otras cartas pastorales: «*Nos Don Pablo de Sichar... Obispo de Barcelona... A los fieles de nuestra diócesis salud en el Señor*», Barcelona, Oficina de Juan Ignacio Jordi, 1815, 12 páginas y 20 cm; «*Nos Don Pablo de Sichar... de la Santa Sede apostólica Obispo de Barcelona...*, A todos los fieles de esta ciudad y diócesis..., Mientras por la imposibilidad de hacer razonar nuestra voz por todos los estrenos de esta ciudad y diócesis, nos ocupábamos para publicar las máximas y doctrinas convenientes á fin de cimentar en todos vosotros el espíritu de unión y fraternidad que predicó y mandó Jesu-Christo, hemos recibido en fecha de hoy el oficio del M.I. Sr. Gefe Superior político de este Principado..., La malicia de algunos, y la ignorancia de otros muchos, es causa de que varias personas esten en la equivocada idea de que la Constitucion... acarrearía algun prejuicio á nuestra santa religión...», Barcelona, Vic, Imprenta Nacional de Tolosa, 1820; «*Esortación pastoral que dirige a sus diocesanos el ilustrísimo señor don Pablo de Sichar obispo de Barcelona del consejo de Su Magestad, etc.*», Barcelona, Imprenta de Sierra y Martí, 1824, 22 páginas y 20 cm; «*Nos Don Pablo de Sichar, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Barcelona...*, á todos los fieles de nuestra diócesis..., La estrecha obligacion de dirigir y apacientar vuestras almas... nos obliga á dirigiros nuestra voz para preservarlos de los funestos efectos de la seducción y para recordaros vuestros deberes como cristianos y como vasallos de nuestro augusto soberano...», Barcelona, Imprenta de Sierra y Martí, veinticuatro de agosto 1825, 8 páginas y 21 cm; y «*Nos Don Pablo de Sichar por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica obispo de Barcelona...*, á todos los fieles de nuestra diócesis..., Por disposicion del Supremo Consejo de Castilla se nos ha comunicado... el Real decreto del Rey N.S. de fecha 10 de este mes que á la letra es como se sigue, desórdenes que amenazaban turbar...», Barcelona, 1827. Dichas cartas pastorales se pueden consultar en la Biblioteca de Cataluña y en Joan BADA I ELIAS, *Pau Sichar, bisbe de Barcelona a l'època Ferrandina (1808-1831): L'Església de Barcelona en la crisi de l'Antic Règim (1789-1833)*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1984.

⁴⁶ El obispo de la Seu d'Urgell, Francisco de la Dueña y Cisneros, nació en Villanueva de la Fuente (Ciudad Real) el diecisiete de noviembre de 1753. El veinticuatro de julio de 1797, fue designado obispo de la Seu d'Urgell, a los 43 años de edad. El veintidós de octubre del mismo año, fue ordenado obispo de la Seu y co-príncipe de Andorra. El veintitrés de septiembre de 1816 fue nombrado obispo de Segorbe, a los 62 años. En 1817 era canónigo doctoral y catedrático de Salamanca. En Segorbe reactivó las conferencias morales, apoyó la enseñanza del catecismo y formó una junta de caridad, mejorando las rentas del hospital. Ausentado de la diócesis por enfermedad, retornó a la misma en 1820, apoyando las ideas políticas de los gobiernos progresistas, tanto en la supresión de conventos como en el entusiasmo por la Constitución. A su muerte fue electo para cubrir la vacante Vicente Ramos, que no llegó a ser consagrado, pues al término del trienio liberal no fue admitido en la ordenación episcopal. Francisco de la Dueña murió el ocho de noviembre de 1821 a los 68 años. Fue obispo durante 24 años. Anteriormente redactó otras cartas pastorales: «*Nos D. Francisco Antonio de la Dueña y Cisneros, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostólica, obispo de Urgel, Príncipe soberano de los valles de Andorra...* habiéndose de proveer por concurso segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, os citamos y llamamos á fin de que, los que quisiereis hacer oposición...», Seu d'Urgel, 1797, 1 folio, 42 x 31 cm; y «*Breu resíumen del catecisme, ó, Instrucció en la doctrina cristiana: per lo us y ensenyansa uniforme del Bisbat de Urgell / antes publicat en 1799 per Francisco Antoni de la Dueña y de Cisneros, y últimament anyadit á solicitut del Sínodo celebrat en lo any 1818 per... Bernat Frances Caballero*», Tarragona, Imprenta de Puigribú y Aris, 1871, 164 páginas y 13 cm. Biblioteca de Cataluña.

⁴⁷ Romualdo Antonio Mon Velarde durante el período 1804-1816 fue arzobispo Tarragona. En plena Guerra de la Independencia consiguió, gracias a su hermano Antonio, decano del Consejo de Castilla, que la Junta Suprema del Reino le autorizara a trasladarse a Mallorca. A su vuelta, encontró el castillo del Patriarca, residencia de los prelados tarraconenses, derruido por orden del general napoleónico Bartoletti, por lo que emprendió la construcción del actual palacio arzobispal.

⁴⁸ A principios del mes de enero de 1813 solamente seguía en Cataluña el obispo de Vic, Francisco de Veyan y Mola. Maties RAMISA VERDAGUER, *Polítics...* p. 43.

boraron junto a otros obispos (Blas Joaquín Montoya Díez, de Teruel; y Veremundo Arias Texeiro, de Pamplona) refugiados en Palma que compartían la misma ideología en la redacción de una carta pastoral titulada la *Instrucción de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*⁴⁹, fechada el doce de diciembre de 1812.

Al inicio de la *Instrucción de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis* los obispos describieron la situación que vivía España, según ellos dramática:

«La desolación casi general de nuestras provincias, el trastorno de las familias de todas clases, la brutalidad y la carnicería del bárbaro que todo lo atropella, todo lo devora sin excepción de sexos ni edades, la abominación de la desolación en el lugar santo, los asesinatos, en fin, y la persecución más horrible con que los modernos Nerones y Decios procuran acabar con la Iglesia de Jesu-Christo, cautivando a su suprema cabeza, dispersando, aprisionando, y despedazando bárbaramente a sus Ministros»⁵⁰.

En líneas generales, la *Instrucción* fue dirigida a erradicar las doctrinas erróneas de los filósofos españoles difundidas por los soldados napoleónicos, consignadas en los Diarios de las Cortes y que se basaban, según estos prelados, en el anticlericalismo, en el ultraje a los ministros de la Iglesia, en el ataque a la disciplina eclesiástica, en su inmunidad y doctrina, teniendo como finalidad la deschristianización de España y el seguimiento de los pasos de la Revolución francesa⁵¹:

«Los editores de la Encíclica Pastoral de los Ilmos. Obispos emigrados, y reunidos en la capital de esta Isla en la época de las convulsiones de la nación, que escribieron para preservativo del contagio de los errores, y cuya circulación se paralizó por orden de la Junta Suprema de Censura; hemos creído ser una obra muy análoga a la de los primeros Apologistas de la fe en los siglos de persecución, y la más útil en la crisis de la efervescencia de la inmoralidad, y de las opiniones antidiogmáticas, que los filósofos anarquistas habían propagado en el Continente, y las Islas sujetas al imperio de V. M. para contener las oscilaciones progresivas de la irreligión. El zelo, que V. M. ha manifestado, declarándose protector de nuestros dogmas tradicionales político-religiosos: las providencias relativas a la reorganización del sistema religioso de su imperio y de nuestras antigüas instituciones, nos han decidido, a reproducir aquella Pastoral juntándole una representación inédita

⁴⁹ D.D.A.A, *Instrucción pastoral de los ilustrísimos obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, Palma de Mallorca 1812.

⁵⁰ D.D.A.A, *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, imprenta de Felipe Guasp, 1814. Prólogo de Josef Montes Dean y Canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, p. 18.

⁵¹ D.D.A.A, *Historia de Lleida*, volumen VII, Siglo XIX. Lleida, Pagès, 2003, p. 266; y Manuel REVUELTA GONZALEZ, *La Iglesia española ante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*. Ricardo GARCIA-VILLOSLADA (dir.), *Historia de la Iglesia en España*, vol. *La Iglesia en la España contemporánea*, Madrid, BAC, 1979, p. 64.

sobre el Santo Tribunal de la Inquisición, que dos de los mismos Ilmos. Obispos escribieron en esta Ciudad, y que las circunstancias del tiempo no permitieron hacer presente al Gobierno»⁵².

La ideología tradicionalista de los obispos se resumía en «Viva la Religión, viva el Rey y viva la Patria»:

«Tres palabras que dieron en Madrid el primer grito de alarma a la Nación, que triunfaron en Baylen, que conservaron a Valencia, que sirvieron de murallas en Zaragoza, que hicieron inmortal a Gerona, que arrojaron de Galicia inmensas huestes enemigas, y que salvaron en Ciudad-Rodrigo al Portugal y a toda España, dando tiempo al ejército de nuestros generosos aliados para recibir refuerzos y fortificar sus líneas, en las vísperas de venir a ser todo presa de Masena»⁵³.

Pero sus valores estaban en peligro:

«La Nación... abatida y envilecida por la obscura envidia, la calumnia y la ignoracia. Tenemos la perfidia más negra que nos vende, la inmoralidad más corruptora y más extensa que nos debilita. Tenemos en fin, y esto es lo más doloroso de todo, abatida la Religión de Jesu-Christo por escritos impíos, perseguida su Santa Iglesia por máximas anticristianas, y la Nación en peligro de quedar sin Ministros, sin Templos, sin Altares, sin Iglesia, si Dios no vela en su conservación con una particular providencia. No son estos... temores vanos de una imaginación acalorada. Sus pruebas son hechos públicos, son escritos incendiarios, son periódicos que corren por nuestras provincias, se multiplican cada día... lo repetiremos en dos palabras: la Religión de Jesu-Christo que hemos jurado conservar pura en nuestra España, está en peligro: y el peligro es inminente, atendidas todas las circunstancias que nos rodean. Proposición triste, a la verdad, para los corazones religiosos, que conocen toda la importancia de este aviso: pero proposición que reputarán aventurada, vana, ligera, e inoportuna quando menos... ¿Quiénes? Los falsos sabios de este siglo de tinieblas, autores del daño, los ignorantes, los dormidos, los indolentes sobre un punto tan capital e interesante; y todos los que, enemigos de la luz, se empeñan en cerrar los ojos a las verdades más constantes, atribuyéndolo todo al interés, o al egoísmo como ellos dicen, a la imprudencia y precipitación de un falso zelo. Mas como esperamos probar quanto avanzamos por documentos manifiestos tomados de los pocos escritos que han llegado a nuestras manos... os aseguramos del peligro en que se halla en España nuestra Santa Iglesia, ultrajada y envilecida por estos escritos en sus Ministros, combatida en su Disciplina, su autoridad y su gobierno, atropellada en su Inmunidad, y su decoro, y atacada hasta en su misma Doctrina... ruina que amenaza muy de cerca a la Religión en España, y a nuestra querida Patria, si no se previene en tiempo a los Fieles para preservarlos del error»⁵⁴.

⁵² D.D.A.A, *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, imprenta de Felipe Guasp, 1814. Prólogo de Josef Montes, Dean y Canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, pp. 13-15.

⁵³ *Ibidem*, p. 20.

⁵⁴ *Ibidem*, pp. 22 y 28.

Este ideario se va reproduciendo a lo largo de la carta pastoral. En su artículo primero titulado «La Iglesia ultrajada en sus ministros» los obispos destacan el intento que realizaron los *«Filósofos, Iluminados, Franc-mazones, Jacobinos»* de ir,

«contra la Religión y contra el Trono... tampoco ignoraban que mientras subsistiesen los Ministros de la Religión tan acreditados como lo estaban entre los Fieles, que los respetaban como a sus Pastores y verdaderos padres, serie siempre químérico su proyecto de arruinar del todo los Altares. Era preciso, pues, para trastornarlo todo, abatir antes las columnas que sostenían Altar y Trono, minándolas por los cimientos mismos que en parte las apoyaban. Es decir era preciso despojar a todas estas clases de sus haberes, del crédito, de la consideración y el respeto de que gozaban, para reducir a sus individuos a la clase más abatida de los miserables... era indispensable envilecerlos e infamarlos por medio de la calumnia y superchería... para lograrlo pusieron en movimiento sus prensas revolucionarias... de aquí los libelos infamatorios, los catecismos impíos, los periódicos a sueldo, las sátiras, los sarcasmos, y el ridículo... para fascinar a los literatos del día, ya en papeles volantes y hojas sueltas llenas de sales picantes, chistes malignos y bufonadas, para alucinar a los sencillos del pueblo, hasta sublevarlos contra los Ministros de la Iglesia y sus Pastores»⁵⁵.

Además criticaron duramente el *Diccionario Crítico-burlesco* del bibliotecario de las Cortes Bartolomé José Gallardo, reimpresso en la ciudad de Cádiz, con la debida licencia del señor provisor y Vicario Capitular de esta diócesis. Según el parecer de los obispos catalanes de Lleida, Barcelona, Tortosa y Seu d'Urgell este folleto contenía un grave perjuicio para la religión y las buenas costumbres. Los obispos absolutistas pretendían que no fuera reimpreso por considerarlo contrario a la Religión. Así pues, lo criticaron porque según su opinión era vana y perversa filosofía, llena de engaños y mentiras, además era una exaltación de la libertad sin control, de la impiedad que conducía al quebrantamiento de los principios morales, corrompiendo así, la juventud con doctrinas falsas y sacrilegios:

«Libelo abominable, justamente denunciado al supremo Gobierno por el Ordinario Eclesiástico Diocesano, como el más completamente inmoral e irreligioso en quanto directa e indirectamente toca a la Religión, sus prácticas y sus Ministros: libero censurado por diferentes prelados del Reyno, en términos de prohibir baxo las más graves penas su lectura, y mandar recoger los ejemplares que circulasen por sus Diócesis: libero calificado por la Junta de Censura de la Provincia, como atrozmente injuriosos a los Ministros de la Iglesia y a las Ordenes Religiosas: libero, en fin, cuya publicación produxo al augusto Congreso de las Córtes la amargura y sentimiento que era natural... no mancharemos este escrito con la relación de los insultos indecentes, obscenos y bárbaros con que se denigran en él todas las clases del Clero... probaría qual es el carácter, el origen, el objeto y los frutos de la más que pagana filosofía que dicta tales libelos.

⁵⁵ *Ibidem*, p. 32.

Los progresos que ha hecho en nuestra España la impiedad, la irreligión, el descaro y la osadía de ciertos críticos burlescos. Probaria, en fin, a que clase pertenece en punto de Religión, el que persigue con tanto furor a los Ministros de la iglesia, el que insulta e infama atrozmente a los Regulares»⁵⁶.

Para los obispos, Gallardo, su escritor, era maligno ya que aprovechándose de la libertad de imprenta emuló a Platón, Epicuro, el estoicismo, los luteranos, los calvinistas, Locke, Bayle y Voltaire (según los prelados eran ejemplos de una filosofía inhumana y corrompida, practicada por herejes). Además, Gallardo era un seguidor de la Revolución francesa, defensora de la destrucción del Trono y el Altar, ávida para adorar los placeres carnales y temporales, dando una importancia sublime a los sentidos externos. Por tanto, profanaba la religión. También cabe destacar que los obispos criticaron la separación de poderes propugnada por el *Diccionario*, un hecho que irritó a los obispos, ya que consideraron que era una burla de los evangelios y de la doctrina cristiana. En definitiva, los obispos emitieron un juicio teológico, moral, eclesiástico y canónico contra la obra de Gallardo al tildarla de herética, llena de blasfemias, de sátiras injuriosas a la fe Católica, sucia, impura e indecente, que generaba una guerra espiritual, conduciendo al odio, la ira, la discordia, la venganza y la inclinación a los vicios. Por tanto, según el parecer de los obispos, no se había de leer ni de escuchar; sí se había de prohibir, además de imponer el castigo de la excomunicación a los seguidores de este escrito⁵⁷.

Seguidamente los obispos analizaron la obra reformadora de las Cortes en su artículo segundo «*La Iglesia combatida en su disciplina y su gobierno*»: «Se sabe que los hereges de todos los siglos, y los enemigos de la Iglesia Católica tomaron este mismo pretexto para aniquilarla»⁵⁸ y su posible castigo: «en el Concilio de Trento hay excomuniones impuestas contra los que combaten la disciplina eclesiástica en varios artículos»⁵⁹. También denunciaron en su artículo tercero «La Iglesia atropellada en su inmunidad»:

«No podía darse por satisfecho el furor de los enemigos de la Religión con haber atropellado por la calumnia el honor y decoro de los Ministros del Altísimo, arrancado a la Iglesia la autoridad que le ha dexado Jesu-Christo para establecer leyes y reglas de disciplina, y despojado en fin a sus Ministros del gobierno como si fueran incapaces de gobernar y dirigir la sociedad cristiana los sucesores de los Apóstoles... faltaba para abatir del todo este edificio el proyecto de despojar también a la Iglesia de sus bienes y

⁵⁶ *Ibidem*, p. 62.

⁵⁷ Archivo Diocesano de Lleida, Obispo Torres, Legajo 36, Cádiz, imprenta Tormentaria, 12 de diciembre de 1812, Palma de Mallorca.

⁵⁸ D.D.A.A, *Instrucción pastoral de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis*, imprenta de Felipe Guasp, 1814. Prólogo de Josef Montes, Dean y Canónigo de la Santa Iglesia de Mallorca, p. 66.

⁵⁹ *Ibidem*, p. 70.

propiedades, consagrados a Dios para sostener su culto en sus santos templos, alimentar a sus Ministros y socorrer a los pobres»⁶⁰.

Mientras que en su artículo cuarto manifestaron que la Iglesia fue atacada en su doctrina en las Cortes de Cádiz: «*V. M. ha dado un gran paso con el decreto de la libertad de imprenta, para que se aclaren algunas de sus verdades (de la Religión) obscurecidas por la ignorancia. Una de ellas es la doctrina del Matrimonio, en la qual jamás debió haber diferencia alguna»*⁶¹.

A modo de conclusión los obispos dejaron claro que a pesar

«de los errores y extravíos de tantos papeles subversivos como aborta la prensa en estos infelices tiempos, y que la ignorancia, o la malicia de la nueva filosofía esparsen diariamente por todo el Reyno, con gran peligro de la Religión de Jesu-Cristo y del Reyno mismo. Estamos sin embargo bien persuadidos, como lo llevamos insinuando, a que no será fácil deschristianizar la España por ahora, a pesar de todos los esfuerzos de la impía filosofía. Sabemos bien que todo el Pueblo Español es sólidamente Cristiano, y quiere serlo: nosotros podemos deponer de esta verdad especialmente de todos aquellos pueblos que la Providencia ha confiado a nuestro cuidado Pastoral, y no dudemos que el mismo testimonio podrán dar por lo respectivo a sus Diócesis los demás Obispos. La insurrección general de toda España, y su admirable constancia en la guerra contra un enemigo declaradamente impío; las representaciones enérgicas y multiplicadas a favor de la Inquisición, y contra la impiedad filosófica del día; y la execración, en fin, con que fueron recibidos de los pueblos los papeles más escandalosos que salieron de nuestras prensas, como el Diccionario Burlesco»⁶².

Este documento eclesiástico se difundió rápidamente por toda España, a pesar de que fue prohibido por la Junta Suprema de Censura de Cádiz, y por orden del capitán general en toda Cataluña. La *Instrucción* estaba inspirada en el pensamiento del Abbé Barruel⁶³. Así pues, su objetivo era defender el absolutismo, realizar una apología del clero y los religiosos, criticar la intervención del Estado en la disciplina externa de la Iglesia, justificar sus bienes y sus riquezas, además de calificar a los liberales gaditanos de ser tan irreligiosos como los revolucionarios franceses⁶⁴. Las consignas de la *Instrucción* fueron ampliamente utilizadas posteriormente en un elevado número de documentos realistas y por los religiosos más doctrinarios⁶⁵.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 100.

⁶¹ *Ibidem*, p. 168.

⁶² *Ibidem*, p. 240.

⁶³ Veáse, BARRUEL, *Memorias para servir a la historia del jacobinismo*, Palma de Mallorca, imprenta de Felipe Guasp, 1814; *Historia del clero en tiempos de la Revolución francesa*, Palma de Mallorca, imprenta de Felipe Guasp, 1814.

⁶⁴ Antoni MOLINER PRADA, *L'adaptació de l'Església de Barcelona a la Guerra i postguerra del Francès*, en Segon Congrés Recerques, *Enfrontaments civils: Postguerres i reconstruccions*, Lleida 2002, p. 339.

⁶⁵ D.D.A.A, *Historia de Lleida*, vol. VII, Siglo XIX, Lleida, Pagès, 2003, p. 266.

V. REFLEXIÓN FINAL

Los diputados eclesiásticos catalanes más revelantes en las Cortes de Cádiz fueron Jaume Creus i Martí y Josep Espiga i Gadea. Creus, doctor en teología por la Universidad de Cervera, y canónigo de la catedral de la Seu d'Urgell, defendió su pensamiento tradicionalista al no mostrarse contrario al uso de la tortura, amparando el restablecimiento del tribunal de la Santa Inquisición y votando en contra del decreto de supresión de los gremios, además de escudar la censura previa de la prensa. En contraposición, Espiga i Gadea, arcediano de Benasque con amplios conocimientos en ciencia política y en derecho constitucional, a través de su elevada oratoria, se convirtió en un líder de los liberales innovadores, de los cuales defendió todas sus propuestas políticas. Por tanto, votó contra la reposición del Tribunal del Santo Oficio. El resto de diputados eclesiásticos catalanes (Francesc Morros, Francesc Papiol, Ramon de Lladós, y Fèlix Aytés) no tuvieron una incidencia parlamentaria relevante, predominando entre ellos el conservadurismo, pronunciándose contra la libertad de imprenta, por el mantenimiento del señorío jurisdiccional y contra los ataques a la Iglesia y a la Religión.

Los obispos catalanes (Lleida, Tortosa, Barcelona y Seu d'Urgell) exiliados en Mallorca mostraron su desacuerdo con la obra de las Cortes de Cádiz mediante la redacción de una carta pastoral titulada *Instrucción de los ilustrísimos señores obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel y Pamplona al clero y pueblo de sus diócesis* (1812). Su finalidad fue la de defender el absolutismo, realizando una apología del clero y de los religiosos, criticando la intervención del Estado en la disciplina externa de la Iglesia, justificando sus bienes y sus riquezas, además de calificar a los liberales gaditanos de ser tan irreligiosos como los revolucionarios franceses por secundar las ideas de filósofos impíos.